

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, quince de junio de dos mil veintiuno.**

Rad. 2020-00011-00

**ASUNTO A DECIDIR.**

Procede el Despacho a resolver sobre una posible nulidad invocada por el aquí demandado.

**FUNDAMENTACION.**

El doctor Juan Carlos Arango dentro de este proceso demandado allegó memorial a través del cual depreca que se declare nulidad de todo lo actuado conforme el art. 133 numeral 8 del CGP con el argumento de que el día 29 de mayo de 2021 visitó el predio materia de usucapión y no se encontraba instalada la valla, en su sentir, que debido a tal situación no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el art. 375-7 del citado Estatuto.

Revisado el expediente se tiene que a fol. 154 y ss., se constata que efectivamente la parte demandante dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 375-7 del CGP en su inciso final, esto es, la instalación de la valla en el sitio de ingreso al inmueble y su evidencia fue allegada a la carpeta; de igual manera, que mediante auto del 04 de junio del año que avanza, se ordenó la inclusión de las fotografías aportadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia para dar publicidad al proceso; todo ello para significar que el trámite ordenado en la norma en cita fue realizado en debida forma como lo acepta el mismo demandado en su memorial y queda desestimada la presunta vulneración de derechos de las personas indeterminadas como lo afirma el memorialista.

En complemento, no se encuentra justificada la causal de nulidad invocada por el memorialista, por cuanto si acudió al predio y avizó que en el lugar donde debía estar la valla, ésta no se encontraba, ello pudo obedecer a diferentes razones como su deterioro por el transcurso del tiempo o por efectos climáticos e intentar profundizar sobre lo que efectivamente aconteció para que no estuviera en el sitio, sería caer en el ámbito de la incertidumbre y tal hecho no permite inferir que obedece al querer de la parte actora que fue la que practicó su instalación y la interesada en dar publicidad al asunto.

En razón de lo anterior y para superar la falencia presentada, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que de manera inmediata instale de nuevo la valla que cumpla con las especificaciones que la norma establece.

**DECISION.**

Por lo brevemente esbozado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

**RESUELVE:**

1. Declarar infundada la causal de nulidad invocada por el demandado conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.

2. Requerir a la parte demandante para que de manera inmediata proceda a la instalación de nuevo de la valla como se dijo en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ